



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

Acuerdo No. CG/11/17.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL C. JORGE LÓPEZ MARTÍN, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO MEXICANO, REMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017.

ANTECEDENTES:

1. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos
3. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: "PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.", "SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones".
4. Que en la 4ª Sesión Extraordinaria del día 20 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL "REGLAMENTO PARA CONOCER Y SANCIONAR LAS FALTAS ELECTORALES PREVISTAS EN EL LIBRO QUINTO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE"*", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
5. Que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó a las 11:30 horas del día 7 de abril de 2017, el original del Oficio INE/JL-CAMP/VS/147/2017, de fecha 7 de abril de 2017, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual, adjuntó un medio magnético, de nombre OF 147 Proveído, en relación con el Procedimiento Sancionador tramitado dentro del expediente UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017, derivado del escrito de Queja presentado por el C. Jorge López Martín, en su carácter de ciudadano mexicano.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IIEEC"

6. Que con fecha 10 de abril de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del oficio PCG/922/2017, informó a la Comisión de Quejas y Denuncias, que se recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/147/2017, de fecha 7 de abril de 2017, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, por medio del cual notificó el proveído de fecha 6 de abril de 2017, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en relación con el Procedimiento Sancionador tramitado dentro del expediente UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017, derivado del escrito de Queja presentado por el C. Jorge López Martín, en su carácter de ciudadano mexicano, *"en contra del Partido Revolucionario Institucional y en contra de quienes resulten responsables por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos"*.
7. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, para las 11:00 horas del día 11 de abril de 2017, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del oficio INE/JL-CAMP/VS/147/2017, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, por medio del cual notificó el proveído de fecha 6 de abril de 2017, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en relación con el Procedimiento Sancionador tramitado dentro del expediente UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017.
8. Que en la Reunión Extraordinaria del día 11 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/02/17, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL C. JORGE LÓPEZ MARTÍN, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO MEXICANO"*.
9. Que con fecha 11 de abril de 2017, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó mediante oficio SECG/456/2017, de fecha 11 de abril de 2017, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, signado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que en Reunión Extraordinaria de fecha 11 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/02/17, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL C. JORGE LÓPEZ MARTÍN, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO MEXICANO"*, derivado del escrito de Queja presentado por el C. Jorge López Martín, en su carácter de ciudadano mexicano, *"en contra del Partido Revolucionario Institucional y en contra de quienes resulten responsables por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos"*.
10. Que con fecha 17 de abril de 2017, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/157/2017, de fecha 13 de abril de 2017, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, por medio del cual, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, notificó el proveído dictado por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de abril de 2017, emitido en el Procedimiento Sancionador tramitado dentro del expediente UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017 y su anexo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

11. Que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó a las 14:57 horas del día 19 de abril de 2017, el original del oficio INE/JL-CAMP/VS/163/2017, de fecha 19 de abril de 2017, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual, le notificó el proveído dictado por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dentro del expediente UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017, de fecha 13 de abril de 2017, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como el oficio INE-UTF/DG/4361/17, de fecha 12 de abril de 2017, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, oficio de certificación del "Dictamen PRI IA2015", oficio de certificación del "Punto 2.2 Resolución INE-CG808-2016 CG EXT 14-12-16 (FIRMADO) (1)" con relación a dos discos compactos denominados "Dictamen PRI IA2015", y "Punto 2.2 Resolución INE-CG808-2016 CG EXT 14-12-16 (FIRMADO) (1)".
12. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, para las 10:00 horas del día 21 de abril de 2017, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del oficio INE/JL-CAMP/VS/163/2017, de fecha 19 de abril de 2017, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, por medio del cual notificó el proveído dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dentro del expediente UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017, de fecha 13 de abril de 2017, así como el oficio INE/UTF/DG/4361/17, de fecha 12 de abril de 2017, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como dos certificaciones signadas por el Director del Secretariado con relación a dos discos compactos denominados "Dictamen PRI IA2015", y "Punto 2.2 Resolución INE-CG808-2016 CG EXT 14-12-16 (FIRMADO) (1)", derivado del escrito de Queja presentado por el C. Jorge López Martín; y el Análisis de parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto a la documentación mencionada.
13. Que en la Reunión Extraordinaria del día 21 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/03/17, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL C. JORGE LÓPEZ MARTÍN, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO MEXICANO"*.
14. Que con fecha 21 de abril de 2017, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó mediante oficio SECG/483/2017, de fecha 21 de abril de 2017, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, signado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que en Reunión Extraordinaria de fecha 21 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/03/17, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL C. JORGE LÓPEZ MARTÍN, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO MEXICANO"*.
15. Que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó a las 14:01 horas del día 19 de mayo de 2017, el original del oficio INE-UT/4299/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IIEC"

Instituto Nacional Electoral, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual, le notificó el proveído dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dentro del expediente UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como el oficio INE/UTF/DRN/7352/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización.

16. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, para las 13:00 horas del día 23 de mayo de 2017, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del oficio INE-UT/4299/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual notificó el proveído dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dentro del expediente UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, así como el oficio INE/UTF/DRN/7352/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización.
17. Que en la Reunión Extraordinaria del día 23 de mayo de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/04/17, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INFORMA EL CONTENIDO DEL OFICIO INE/UTF/DRN/7352/2017 ENVIADO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO AL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL C. JORGE LÓPEZ MARTÍN, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO MEXICANO"*.
18. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, el día 8 de junio de 2017, a las 13:00 horas, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con el objeto de realizar el correcto análisis y resolución más expedita de la Queja interpuesta por el C. Jorge López Martín, en su carácter de ciudadano mexicano, *"en contra del Partido Revolucionario Institucional y en contra de quienes resulten responsables por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos"*, conforme lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
19. Que en la Reunión Extraordinaria del día 8 de junio de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/05/17, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL C. JORGE LÓPEZ MARTÍN, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO MEXICANO"*, con base en los artículos 16 y 40 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al encontrarse el escrito de Queja en uno de los supuestos del Procedimiento Sancionador Ordinario.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 41 base V, primer párrafo, apartado C, 116 norma IV, incisos b) y c), y 134 párrafos primero y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 98, 99 104 incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 24 base VII y 89 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º, 3º, 4º fracción V, 242, 243, 244, 247, 249, 251 fracción I, 253, 254, 255, 277, 278 fracciones XXVII, XXXI y XXXVII, 280 fracciones IV, XIII y XVIII, 281 fracciones III y XI, 282 fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 285, 286 fracciones VIII y X, 582 fracción I, 589 fracciones III y VI, 600 fracción I, 601 fracción I, 603, 604, 605, 608 y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1º, 3º fracción I, 4º fracción I y segundo párrafo, 6º, 7º, 8º, 10, 12, 15, 20, 24, 30, 31, 32, 33, 34 fracción VI, 39, 40, 41, 42 fracciones I y V, 43 fracción VI, 46, 52, 54 y 55 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1º fracción II, 2º, 4º fracción I, punto 1.1, inciso b) y fracción II, punto 2.1, incisos a) y b), 6º, 18, 19 fracciones IX y X, 38 fracciones I, V y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción III, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección al que le corresponde, entre otros, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público, de observancia general en el Estado y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, la propia Ley de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 3º, 249, 251 fracción I, 253 fracción I, 254 y 255 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de carácter unipersonal, que cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 38 fracciones XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

- V. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene como uno de sus órganos ejecutivos de carácter central a la Junta General Ejecutiva, la cual se rige para su organización, funcionamiento y control por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; como lo fue para el presente caso el Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de conformidad con lo señalado en los artículos 244, 247, 249, 253 fracción IV, 601 fracción III y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los artículos 6º, 7º, 8º, 12 y 15 del mismo Reglamento, así como también por las demás disposiciones legales que sean aplicables.
- VI. Que como se describió en el punto 5 del Apartado de Antecedentes, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó a las 11:30 horas del día 7 de abril de 2017, el original del Oficio INE/JL-CAMP/VS/147/2017, de fecha 7 de abril de 2017, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, mediante el cual adjuntó un medio magnético, de nombre OF 147 Proveído, en relación con el Procedimiento Sancionador tramitado dentro del expediente UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017, derivado del escrito de Queja presentado por el C. Jorge López Martín, en su carácter de ciudadano mexicano, *"en contra del Partido Revolucionario Institucional y en contra de quienes resulten responsables por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos"*.
- VII. Que con fundamento en los numerales 253 fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 6º, 7º, 8º, 12, 15, 16, 17, 20, 30, 31, 32, 33 y 40 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se declara que la Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo de naturaleza colegiada de carácter central del Instituto Electoral del Estado de Campeche facultado para conocer y aplicar el procedimiento relativo a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, la de imposición de las sanciones, integrando el expediente respectivo en términos de lo exigido por la Ley de la materia y de la reglamentación antes señalada, con motivo del Oficio INE/JL-CAMP/VS/147/2017, de fecha 7 de abril de 2017, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual, adjuntó un medio magnético de nombre OF 147 Proveído, en relación con el Procedimiento Sancionador tramitado dentro del expediente UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017, derivado del escrito de Queja presentado por el C. Jorge López Martín, en su carácter de ciudadano mexicano, *"en contra del Partido Revolucionario Institucional y en contra de quienes resulten responsables por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos"*.
- VIII. Que como se señaló en el punto 6 del Apartado de Antecedentes, con fecha 10 de abril de 2017, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del oficio PCG/922/2017, informó a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, que se recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/147/2017, de fecha 7 de abril de 2017, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, por medio del cual notificó el proveído de fecha 6 de abril de 2017, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en relación con el Procedimiento Sancionador tramitado dentro del expediente UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017, derivado del escrito de Queja presentado por el C. Jorge López Martín, en su carácter de ciudadano mexicano, *"en contra del*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

Partido Revolucionario Institucional y en contra de quienes resulten responsables por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos".

- IX.** Que como se señaló en los puntos 7 y 8 del Apartado de Antecedentes, en la Reunión Extraordinaria del día 11 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/02/17, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL C. JORGE LÓPEZ MARTÍN, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO MEXICANO"*, el cual en sus puntos resolutivos estableció lo siguiente: *"PRIMERO.- A reserva de admitir, se tiene por recibido el escrito de queja, presentado por el C. Jorge López Martín, en su carácter de ciudadano mexicano, "en contra del Partido Revolucionario Institucional y en contra de quienes resulten responsables por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos", marcado con el expediente UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017, del cual se advierte que no se adjuntan las pruebas señaladas en el mismo, resultando necesarios para un mejor proveer del procedimiento legal que tenga lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 34 fracción VI y 46 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar..., SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio solicite a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, las pruebas presentadas por el C. Jorge López Martín, en su carácter de ciudadano mexicano, en su escrito de queja, "en contra del Partido Revolucionario Institucional y en contra de quienes resulten responsables por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos", se solicita que se adjunten las pruebas en copias certificadas en tanto suficientes a esta autoridad local, para en su caso, poder emplazar a las partes involucradas, con fundamento en el artículo 40 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar..., y TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio solicite a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informe a este Instituto Electoral si la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al Ejercicio dos mil quince, contenida en el Acuerdo INE/CG808/2016, fue impugnado o se encuentra actualmente impugnado, para todos los efectos legales a que haya lugar ..."*.
- X.** Que como se mencionó en el punto 9 del Apartado de Antecedentes, con fecha 11 de abril de 2017, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó mediante oficio SECG/456/2017, de fecha 11 de abril de 2017, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, signado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que en Reunión Extraordinaria de fecha 11 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/02/17, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL C. JORGE LÓPEZ MARTÍN, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO MEXICANO"*.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IIEC"

- XI. Que como se observó en el punto 10 del Apartado de Antecedentes, con fecha 17 de abril de 2017, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/157/2017, de fecha 13 de abril de 2017, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, por medio del cual, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, notificó el proveído dictado por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de abril de 2017, emitido en el Procedimiento Sancionador tramitado dentro del expediente UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017 y su anexo, el cual en sus puntos SEGUNDO y TERCERO estableció lo siguiente:

"...SEGUNDO. CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. De la solicitud de información realizada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IIEC, mediante el oficio señalado en la cuenta, consistente en copias certificadas de las pruebas adjuntadas al escrito de queja presentado por Jorge López Martín y se informa si la resolución INE/CG808/2016, fue impugnada y, en su caso, el estado procesal de la misma, se informa lo siguiente:

- A. *Certificación de las pruebas aportadas por el quejoso. No fue anexado elemento probatorio alguno al escrito de queja. En el caso, sólo se advierte que a fojas 39-41 del apartado identificado como "PRUEBAS", se encuentra un listado de links correspondientes a notas periodísticas, mismas que se insiste, no fueron adjuntadas.*

Por otra parte, respecto de las documentales públicas enunciadas en el escrito de queja, consistentes en la resolución INE/CG808/2016, correspondiente al Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Fiscalización y Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil quince, hago de su conocimiento que dicha información obra en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, por lo que la certificación correspondiente deberá ser realizada por dicha Unidad. En ese sentido, le informo que la misma será solicitada y remitida a usted a la brevedad.

- B. *Información relacionada con la resolución identificada como INE/CG808/2016. Se hace de su conocimiento que la información relacionada con la impugnación de dicha resolución, obra en los archivos de la referida Unidad, por lo que la misma será solicitada y remitida a usted a la brevedad.*

TERCERO. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN. Visto el contenido del oficio de cuenta, así como las consideraciones de los párrafos que anteceden, se REQUIERE copia certificada en versión electrónica de lo siguiente:

- "DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES CON ACREDITACIÓN O REGISTRO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2015 DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL" identificado como INE/CG807/2016, así como los anexos correspondientes. (sic)*
- "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL*



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IIEEC"

DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS ML QUINCE" identificada como INE/CG808/2016.

Asimismo, informe si las resoluciones en cita fueron impugnadas y, en su caso, el estado procesal de dicha impugnación, proporcionando los datos de identificación respectivos.

Cabe precisar que la información descrita en líneas que anteceden está relacionada con la solicitud de medidas cautelares, por lo que dicha información deberá ser remitida a esta Unidad Técnica a la brevedad, a fin de estar en aptitud atender la solicitud descrita en el escrito de cuenta..."

- XII.** Que como se señaló en el punto 11 del Apartado de Antecedentes, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó a las 14:57 horas del día 19 de abril de 2017, el original del oficio INE/JL-CAMP/VS/163/2017, de fecha 19 de abril de 2017, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual, le notificó el proveído dictado por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dentro del expediente UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017, de fecha 13 de abril de 2017, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el cual en su punto TERCERO estableció lo siguiente:

"...TERCERO. NOTIFICACIÓN AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. En cumplimiento a lo solicitado por esa autoridad electoral, se hace de su conocimiento la respuesta brindada por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto relacionada con la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al ejercicio dos mil quince, lo anterior para los efectos a que haya lugar..."

Asimismo, se adjuntó el oficio INE-UTF/DG/4361/17, de fecha 12 de abril de 2017, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, también el oficio de certificación del "Dictamen PRI IA2015", el oficio de certificación del "Punto 2.2 Resolución INE-CG808-2016 CG EXT 14-12-16 (FIRMADO) (1)" con relación a dos discos compactos denominados "Dictamen PRI IA2015", y "Punto 2.2 Resolución INE-CG808-2016 CG EXT 14-12-16 (FIRMADO) (1)".

- XIII.** Que como se aludió en el punto 12 del Apartado de Antecedentes, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, para las 10:00 horas del día 21 de abril de 2017, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del oficio INE/JL-CAMP/VS/163/2017, de fecha 19 de abril de 2017, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, por medio del cual notificó el proveído dictado por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dentro del expediente UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017, de fecha 13 de abril de 2017, así como el oficio INE/UTF/DG/4361/17, de fecha 12 de abril de 2017, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como dos certificaciones signadas por el Director del Secretariado con relación a dos discos compactos denominados "Dictamen PRI IA2015", y "Punto 2.2 Resolución INE-CG808-2016 CG EXT 14-12-16 (FIRMADO) (1)", derivado del escrito de Queja



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

presentado por el C. Jorge López Martín. En esta reunión de la Junta General Ejecutiva asistió personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de manifestar que con respecto a la Resolución del Acuerdo INE/CG808/2016, denominado *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE"*; tomando en consideración que es una resolución emitida por la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es que realizó un análisis en el cual señaló que, en la parte correspondiente al Estado de Campeche, no se obtienen los elementos para saber si efectivamente se determinó que las aportaciones recibidas por el Partido Revolucionario Institucional, provenían de algún Ayuntamiento, Servidor Público de algún Ayuntamiento o de algún ente prohibido; ó si las aportaciones recibidas por los Comités Directivos Municipales de Escárcega, Calkiní, Hecelchakán y Palizada del Estado de Campeche y transferidos al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, provenían de entes prohibidos para realizar aportaciones a un Partido Político señalados en el artículo 54 de la Ley General Partidos Políticos y en el artículo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Asimismo, para precisar que la multa impuesta al Partido Revolucionario Institucional, en la Resolución en comento, fue originada por la falta de documentación en los recibos de aportaciones, o por aportaciones de entes prohibidos, tal y como lo menciona el quejoso, es por lo que, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General de este Instituto Electoral, sugirió realizar una consulta al Instituto Nacional Electoral, para confirmar el supuesto o en su caso, el origen de las faltas cometidas.

- XIV. Que como se indicó en el punto 13 del Apartado de Antecedentes, en la Reunión Extraordinaria del día 21 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/03/17, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL C. JORGE LÓPEZ MARTÍN, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO MEXICANO"*, el cual en sus puntos resolutivos estableció lo siguiente:

"PRIMERO.- A reserva de admitir, se tiene por recibido el oficio INE/JL-CAMP/VS/163/2017 con anexos y remitido a esta Secretaría Ejecutiva con fecha 19 de abril de 2017, signado por el C.P. José Luis Aboytes Vega, en su calidad de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se notificó el oficio INE/UTF/DG/4361/17, de fecha 12 de abril de 2017, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, en su calidad de Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en relación con el Procedimiento Sancionador tramitado dentro del expediente UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017, en consecuencia se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y este a su vez solicite a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización o al órgano competente del Instituto Nacional Electoral, la información requerida por este Instituto Electoral en los puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar...

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio solicite a la Unidad Técnica



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IIEEC"

de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, si en la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al ejercicio dos mil quince identificada como INE/CG808/2016, se determinó que las aportaciones recibidas por el Partido Revolucionario Institucional, provenían de algún Ayuntamiento de los Municipios del Estado de Campeche, Servidor Público de algún Ayuntamiento o de algún ente prohibido señalados en el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en su caso, qué sanción le fue impuesta y la norma transgredida, señalando a esta autoridad en qué punto del documento en cita, consta la determinación o sanción impuesta, para todos los efectos legales a que haya lugar...

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio solicite a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, si en la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al ejercicio dos mil quince identificada como INE/CG808/2016, se determinó que las aportaciones recibidas por los Comités Directivos Municipales de Escárcega, Calkiní, Hecelchakán y Palizada del Estado de Campeche del Partido Revolucionario Institucional y transferidos al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, provenían de entes prohibidos, para realizar aportaciones a un Partido Político según lo señalado en el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en su caso, qué sanción le fue impuesta y la norma transgredida señalando a esta autoridad en qué punto del documento en cita, consta la determinación o sanción impuesta, para todos los efectos legales a que haya lugar...

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio solicite a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, si en la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al ejercicio dos mil quince identificada como INE/CG808/2016, se determinó que efectivamente se realizaron aportaciones de algún ente prohibido señalado en el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en su caso, qué sanción le fue impuesta y la norma transgredida señalando a esta autoridad en qué punto del documento en cita, consta la determinación o sanción impuesta para todos los efectos legales a que haya lugar...

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio solicite a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que en caso de existir sanciones respecto de las aportaciones realizadas al Partido Revolucionario Institucional, en la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al ejercicio dos mil quince identificada como INE/CG808/2016, informe cuáles fueron los motivos por los cuales se impusieron las mismas y el monto de las sanciones, para todos los efectos legales a que haya lugar...



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio solicite a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, si en la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al ejercicio dos mil quince identificada como INE/CG808/2016, se determinó sanción alguna derivada de aportaciones realizadas al Partido Revolucionario Institucional provenientes de origen ilícito y en caso de ser así, informar a este Instituto Electoral cuales fueron, para todos los efectos legales a que haya lugar...

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio solicite a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informe a este Instituto Electoral si la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, impuso alguna sanción, respecto a lo aludido por el quejoso C. Jorge López Martín, en su carácter de ciudadano mexicano, "en contra del Partido Revolucionario Institucional y en contra de quienes resulten responsables por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos", en la parte correspondiente al Estado de Campeche, para todos los efectos legales a que haya lugar...

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio solicite a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que informe a este Instituto Electoral, si la multa impuesta al Partido Revolucionario Institucional, en la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al ejercicio dos mil quince identificada como INE/CG808/2016, fue originada por la falta de documentación en los recibos de aportaciones, o que nos indique de manera detallada el motivo de la sanción y la norma transgredida, para todos los efectos legales a que haya lugar..."

- XV.** Que como se señaló en el punto 14 del Apartado de Antecedentes, con fecha 21 de abril de 2017, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificó mediante oficio SECG/483/2017, de fecha 21 de abril de 2017, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, signado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que en Reunión Extraordinaria de fecha 21 de abril de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/03/17, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL C. JORGE LÓPEZ MARTÍN, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO MEXICANO".
- XVI.** Que como se mencionó en el punto 15 del Apartado de Antecedentes, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionó a las 14:01 horas del día 19 de mayo de 2017, el original del oficio INE-UT/4299/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual, le notificó el proveído dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dentro del expediente



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IIEC"

UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017, de fecha 15 de mayo de 2017, signado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el cual en su punto de Acuerdo estableció lo siguiente:

"...TERCERO. NOTIFICACIÓN AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. En cumplimiento a lo solicitado por esa autoridad electoral, se hace de su conocimiento la respuesta brindada por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto relacionada con la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al ejercicio dos mil quince, lo anterior para los efectos a que haya lugar:..."

Asimismo, se adjuntó el oficio INE/UTF/DRN/7352/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual se dio contestación a la solicitud de información requerida por este Instituto Electoral mediante oficio SECG/483/2017, de fecha 21 de abril de 2017, donde se le hizo de conocimiento lo emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Acuerdo JGE/03/17, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL C. JORGE LÓPEZ MARTÍN, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO MEXICANO", bajo esa tesitura la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral atendió cada uno de los puntos establecidos en el Acuerdo de referencia de la forma siguiente:

"Por lo que hace a los puntos SEGUNDO y SEXTO:

...

*En el marco de la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio 2015, del Partido Revolucionario Institucional, Comité Ejecutivo Estatal de Campeche, **no** se determinó la existencia de aportaciones recibidas por el Partido Revolucionario Institucional provenientes de algún Ayuntamiento de los Municipios del Estado de Campeche, Servidor Público de algún Ayuntamiento o de algún ente prohibido señalado en el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Consecuentemente, esta autoridad no impuso sanción alguna en la Resolución **INE/CG8080/2016**. (sic)*

*En el mismo contexto se informa que **no** se determinó sanción alguna derivada de aportaciones realizadas al Partido Revolucionario Institucional provenientes de origen ilícito, toda vez que no se advirtió la existencia de las mismas. Consecuentemente, esta autoridad no impuso sanción alguna en la Resolución **INE/CG8080/2016**. (sic)*

Por lo que hace al punto TERCERO:

...

*Por lo tanto, esta autoridad **no** determinó en la **conclusión 5** que las aportaciones de militantes recibidas por los Comités Directivos Municipales de Escárcega, Calkiní, Hecelchakán y Palizada del estado de Campeche del Partido Revolucionario Institucional y transferidos al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, provenían de entes prohibidos. Por ende no hubo sanción respecto de tal conducta.*

Por lo que hace a los puntos CUARTO y QUINTO:

...



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IIEEC"

Respecto al punto en comento, de su contenido no se advierte si limita su petición al ámbito del Comité Ejecutivo Estatal de Campeche o la naturaleza de la conducta sancionada, esto es, si corresponde a faltas formales relacionadas con aportaciones en efectivo o en especie; o en su caso, faltas sustanciales relativas a aportaciones de entes prohibidos por la Ley.

...

En este punto se señaló, que las conductas sustanciales sancionadas en la Resolución INE/CG808/2016, relacionadas con la omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos por parte del Partido Revolucionario Institucional, fue aplicado a las entidades de Aguascalientes, Chihuahua, Quintana Roo y Sinaloa.

Por lo que hace al punto SÉPTIMO:

...

*Bajo esta tesitura, en un ámbito de colaboración se informa que en la Resolución INE/CG808/2016, así como en el Dictamen Consolidado correspondiente al Comité Directivo Estatal de Campeche del Partido Revolucionario Institucional **no se determinó sanción alguna respecto a lo aludido por el quejoso C. Jorge López Martín, en contra del Partido Revolucionario Institucional por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos.***

Lo anterior, ha quedó señalado previamente en respuesta a los puntos SEGUNDO y SEXTO de la presente oficio. (sic)

Finalmente, por lo que hace al punto OCTAVO:

...

Al respecto, por lo que hace a este punto, esta autoridad no tiene certeza a que multa se refiere de las diversas impuestas en la Resolución INE/CG808/2016; sin embargo en el contexto de las solicitudes realizadas en los puntos de Acuerdo referidos previamente, se entiende que la petición se encuentra relacionada con la conclusión 5, del Dictamen Consolidado correspondiente al Comité Directivo Estatal de Campeche; así como el inciso a), considerando 18.2.4, conclusión 5, resolutive QUINTO de la Resolución en cita, situación que ya fue detallada a cabalidad dentro de la respuesta del punto TERCERO".

XVII. Que en relación con la consideración anterior y como se indicó en los puntos 16 y 17 del Apartado de Antecedentes, en la Reunión Extraordinaria del día 23 de mayo de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/04/17, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INFORMA EL CONTENIDO DEL OFICIO INE/UTF/DRN/7352/2017 ENVIADO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO AL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL C. JORGE LÓPEZ MARTÍN, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO MEXICANO", el cual en sus puntos resolutive estableció lo siguiente:

"ÚNICO.- Se aprueba que en la próxima Reunión de Trabajo que celebre la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche se resuelva la Queja interpuesta por el C. Jorge López Martín en su carácter de ciudadano mexicano..."



XVIII. Que como se mencionó en los puntos 18 y 19 del Apartado de Antecedentes, en la Reunión Extraordinaria del día 8 de junio de 2017, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/05/17, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL C. JORGE LÓPEZ MARTÍN, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO MEXICANO"*, con base en los artículos 16 y 40 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al encontrarse el escrito de Queja en uno de los supuestos del Procedimiento Sancionador Ordinario, por medio del cual, realizó el correcto análisis y resolución de la Queja interpuesta por el C. Jorge López Martín, en su carácter de ciudadano mexicano, *"en contra del Partido Revolucionario Institucional y en contra de quienes resulten responsables por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos"*.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual establece los requisitos que se deben cumplir al presentar el escrito de Queja en el Procedimiento Sancionador Ordinario, por encontrarse dicha Queja en el supuesto establecido en el artículo 30 del citado Reglamento, el cual señala que, el Procedimiento Sancionador Ordinario, se instaura por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales; por consiguiente y con base en los artículos 8º, 9º, 12, 15, 16, 39, 40 y 41 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente que puede integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, proponer al Consejo General la imposición de sanciones, con motivo del escrito de Queja presentado por el C. Jorge López Martín, en su carácter de ciudadano mexicano, *"en contra del Partido Revolucionario Institucional y en contra de quienes resulten responsables por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos"*, por lo que, la Junta General Ejecutiva una vez que realizó las diligencias y requerimientos necesarios para allegarse de los elementos que le permitan pronunciarse al respecto de la Queja antes citada, se encontró en aptitud de proceder según lo que corresponda, es decir, si la Queja no cumplía con los requisitos a que alude el referido artículo 34 del citado Reglamento, la Junta debería desechar la Queja en cuestión; ahora bien, si la Queja cumplía con los requisitos exigidos se procedería a su admisión y emplazaría a los presuntos infractores en los términos que establece el numeral 40 del multicitado Reglamento, desarrollando el procedimiento conforme al mandato del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, aplicable.

Dichos requisitos a cumplir de acuerdo al artículo 34 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, son los siguientes: *I. El nombre del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante; II. La firma autógrafa o huella digital del quejoso, si es persona física, o la de su legítimo representante, en caso de ser persona jurídica moral; III. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones; IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante. Los Partidos y Agrupaciones Políticas con registro ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; VII. El nombre y domicilio de cada*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

uno de los presuntos infractores, y, VIII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará una copia simple legible para emplazar a cada uno de los presuntos infractores.

- XIX.** Que del análisis efectuado y con base en lo anterior, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones del artículo 34 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de Queja debe contener en el Procedimiento Sancionador Ordinario, resultando lo siguiente: Fracción I. *El nombre del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante.* Se expresa el nombre del C. Jorge López Martín, en su carácter de ciudadano mexicano; -----
Fracción II. *La firma autógrafa o huella digital del quejoso, si es persona física, o la de su legítimo representante, en caso de ser persona jurídica moral.* Contiene de igual forma la firma autógrafa del C. Jorge López Martín, en su carácter de ciudadano mexicano; -----
Fracción III. *El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones.* Contiene el domicilio en el que el quejoso puede oír y recibir notificaciones; señalando para ello, el ubicado en el Viaducto Tlalpan 100, Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México; -----
Fracción IV. *Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante. Los Partidos y Agrupaciones Políticas con registro ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* Respecto al documento necesario para acreditar la personalidad del quejoso, el C. Jorge López Martín presentó copia de la credencial para votar con fotografía; -----
Fracción V. *Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Expresa de manera general e imprecisa los hechos en que se sustenta la Queja y con respecto a los preceptos jurídicos presuntamente violados, manifiesta sin especificar las presuntas violaciones por parte del Partido Revolucionario Institucional y de quienes resulten responsables por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos; -----
Fracción VI. *La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* Respecto a los elementos de prueba, no se aportó los elementos de prueba necesarios en que se sustente la queja.
Fracción VII. *El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores.* En el escrito de Queja solo expresa el nombre del Partido Político sin embargo, no contiene los domicilios de los presuntos infractores para poder ser notificados; solamente se limita a señalar que es en contra del Partido Revolucionario Institucional y en contra de quienes resulten responsables por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos. De igual forma no señala el domicilio que pudiera corresponderle al presunto infractor, que a su dicho es el Partido Revolucionario Institucional, y en contra de quienes resulten responsables por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos, para que puedan oír y recibir notificaciones personalmente, requisito indispensable para que esta autoridad actúe conforme a los procedimientos que establece el Reglamento en cita y demás disposiciones aplicables sin vulnerar los derechos constitucionales del presunto infractor, toda vez que la finalidad de contar con el domicilio del presunto infractor es asegurar que éste tenga pleno conocimiento de la existencia de una Queja en su contra, a efecto de no vulnerarle la garantía constitucional establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; permitiendo que ésta autoridad, en el momento procesal oportuno, pueda realizar la notificación DE MANERA PERSONAL al presunto infractor, ya que como afectado debe promover lo que le convenga por su propio derecho. Lo anterior es así, debido a que la legislación electoral no permite la representación para tal efecto, como tampoco la gestión de negocios, razones éstas por las cuales la referida diligencia no podría entenderse más que con el infractor, pues de lo contrario podría dejarse al presunto infractor en estado de indefensión si quien recibiera la notificación, por dolo o negligencia, omitiera a su vez notificarle la comunicación de la Autoridad Electoral, con lo cual se causaría una afectación a sus



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IIEEC"

derechos político-electorales constitucional y legalmente consagrados; aunado a lo anterior se debe atender al CONCEPTO DE DOMICILIO que, en términos de la legislación civil del Estado de Campeche es el lugar donde reside una persona con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios y, a falta de uno y otro, el lugar en que se halle y, respecto del cual la Tesis en materia civil III.1º.C.61C, con Registro No. 197587 Novena Época, de la SCJN, establece que "...el domicilio de una persona física se define como el lugar en donde reside habitualmente, a falta de éste el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios y, a falta de uno y otro, el lugar en que se halle; luego es evidente que los numerales invocados no emplean indistintamente el domicilio donde habitualmente reside una persona y aquel en el que tiene el principal asiento de sus negocios; de manera que el empleo de la palabra domicilio no alude a la población donde radica la persona con ánimo de estar establecida o a la en que tiene el principal asiento de sus negocios, sino a la casa en que habita, que es donde, por disposición legal, debe practicarse el emplazamiento a juicio."; por lo anterior, es posible determinar que el quejoso no cumplió con el requisito de proporcionar el nombre y domicilio del presunto infractor, por lo tanto, se incumple con el requisito exigido en la presente fracción en análisis; -----
Fracción VIII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará una copia simple legible para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. El quejoso no aportó las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. -----

- XX. Que por lo tanto, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones del artículo 34 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por considerarse la Queja dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario, se desprende que debe tenerse por cierto que, el mencionado escrito de Queja presentado por el C. Jorge López Martín, en su carácter de ciudadano mexicano, *"en contra del Partido Revolucionario Institucional y en contra de quienes resulten responsables por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos"*, no satisface a plenitud los requisitos previstos en las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 34 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y es por lo que se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 42 fracción I del citado Reglamento.

Cabe mencionar, que con respecto al requisito señalado en la fracción VI del artículo 34 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el cual señala que deben aportarse los elementos de prueba en que se sustente la queja, es por lo que, esta autoridad al tratarse de una Queja remitida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y con el objetivo de contar con los elementos de prueba necesarios, para un mejor proveer del procedimiento legal que tenga lugar, realizó diversas consultas a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en primer lugar mediante el oficio SECG/456/2017, de fecha 11 de abril de 2017, a través del cual dio a conocer que en el Acuerdo JGE/02/17, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requirió las pruebas en copias certificadas en tanto suficientes, para en su caso, poder emplazar a las partes involucradas, con fundamento en el artículo 40 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; previamente señalado en las Consideraciones IX y X, como resultado de lo anterior, de acuerdo a lo especificado en la Consideración XI, se notificó a esta autoridad electoral el oficio INE/JL-CAMP/VS/157/2017, mediante el cual se determinó que no fue anexado elemento probatorio alguno al escrito de queja y que sólo se



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

advirtió que en el apartado identificado como "PRUEBAS", se encuentra un listado de links correspondientes a notas periodísticas, mismas que se insiste, no fueron adjuntadas, es por ello que, esta autoridad tomando en consideración lo señalado en el proveído de fecha 12 de abril de 2017, dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dentro del expediente UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017, y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos en que se sustentó la Queja según lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, aunado a ello, el artículo 4º párrafo último del citado Reglamento establece que, en el desarrollo y resolución del procedimiento sancionador ordinario regirá la presunción de inocencia mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, determinó que el quejoso C. Jorge López Martín, no cumplió a cabalidad con el requisito de la aportación de pruebas que sustenten su Queja, establecido en la fracción VI del artículo 34 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Asimismo, es preciso señalar que esta autoridad con la finalidad de allegarse de los elementos que, en su caso, pudieran inferir en la posible infracción para adoptar las medidas cautelares solicitadas, y así poder pronunciarse respecto a la Queja interpuesta por el C. Jorge López Martín, en su carácter de ciudadano mexicano, *"en contra del Partido Revolucionario Institucional y en contra de quienes resulten responsables por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos"*, y teniendo en consideración que dicha Queja se derivó de la Resolución INE/CG808/2016, denominada **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE"**, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizó otra consulta aprobada en el Acuerdo JGE/03/17, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y enviada mediante oficio SECG/483/2017, de fecha 21 de abril de 2017, al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, previamente señalado en las Consideraciones XIV y XV; como resultado de lo anterior, de acuerdo a lo especificado en la Consideración XVI, mediante oficio INE/UTF/DRN/7352/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, se dio contestación a los puntos de Acuerdo requeridos por esta autoridad electoral en el Acuerdo JGE/03/17, en los cuales señaló que: *"...En el marco de la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio 2015, del Partido Revolucionario Institucional, Comité Ejecutivo Estatal de Campeche, no se determinó la existencia de aportaciones recibidas por el Partido Revolucionario Institucional provenientes de algún Ayuntamiento de los Municipios del Estado de Campeche, Servidor Público de algún Ayuntamiento o de algún ente prohibido señalado en el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Consecuentemente, esta autoridad no impuso sanción alguna en la Resolución INE/CG808/2016..."* (sic), *"...Bajo esta tesitura, en un ámbito de colaboración se informa que en la Resolución INE/CG808/2016, así como en el Dictamen Consolidado correspondiente al Comité Directivo Estatal de Campeche del Partido Revolucionario Institucional no se determinó sanción alguna respecto a lo aludido por el quejoso C. Jorge López Martín, en contra del Partido Revolucionario Institucional por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos..."*.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IIEC"

Derivado de lo anterior, respecto de la solicitud realizada por el quejoso el C. Jorge López Martín, en cuanto a la aplicación de Medidas Cautelares se debe entender como concepto de Medidas Cautelares, a las que constituyen mecanismos de tutela efectivos para garantizar el respeto y salvaguarda de los derechos de los ciudadanos ante comportamientos lesivos o actividades que impliquen un daño o afectación, los cuales constituyen medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, adicionalmente, se concibe como tutela preventiva, dirigida a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que puedan resultar ilícitas, y como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo; tomando en consideración lo anterior, al no haberse realizado algún acto que conlleve a una infracción determinada, es por lo que resultó improcedente la imposición de Medidas Cautelares solicitados por el C. Jorge López Martín.

Sirven de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Jurisprudencia 16/2011

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

En este sentido es importante señalar, que estimar el solo dicho del quejoso para generar la facultad de la autoridad administrativa electoral de imponer una sanción al presunto infractor, aun cuando no se aporten elementos indiciarios de prueba con relación a los hechos denunciados, sería tanto como estimar que la sola imputación de hechos a un determinado partido o persona produce la obligación de la autoridad administrativa electoral de sancionar, lo cual contravendría el objetivo del procedimiento administrativo sancionador, lo anterior conduce a sostener que el actor, por el simple hecho de haber formulado la respectiva queja, pretendía que la autoridad administrativa electoral ejerciera la facultad de sancionar al presunto infractor, una vez que emitiera la resolución que en



derecho procediera, pretensión que carece de sustento, habida cuenta que para ello, como ya se dijo, se requiere de aportar elementos indiciarios suficientes, lo que en la especie no ocurrió.

Asimismo, como lo mencionó la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en su oficio INE/UTF/DRN/7352/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, informó que en la Resolución INE/CG808/2016, así como en el Dictamen Consolidado correspondiente al Comité Directivo Estatal de Campeche del Partido Revolucionario Institucional **"...no se determinó sanción alguna respecto a lo aludido por el quejoso C. Jorge López Martín, en contra del Partido Revolucionario Institucional por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos..."**; una vez señalado lo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche consideró que, la actuación del Partido Revolucionario Institucional no constituye infracción alguna a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por consiguiente tampoco de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo que en consecuencia, constituye la causal de notoria improcedencia señalada en el artículo 43 fracción VI del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Luego entonces, tal y como se expuso en párrafos anteriores, es evidente que los hechos denunciados por parte del C. Jorge López Martín, respecto de lo establecido en el artículo 134 párrafos primero y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no tipifican la conducta constitutiva de infracción prevista en el artículo 589 fracciones III y VI en relación con los sujetos de responsabilidad comprendidos en el artículo 582 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ya que no se actualizan los elementos necesarios del supuesto legal. Por las razones anteriores, conforme a lo señalado en la Consideración XIX y la presente Consideración, se propone declarar el desechamiento por improcedencia de la Queja, de acuerdo con lo establecido en las fracciones I y V del artículo 42 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, tomando en consideración lo anterior, al no haberse realizado algún acto que conlleve a una infracción determinada, es por lo que resultó improcedente la imposición de Medidas Cautelares solicitados por el C. Jorge López Martín.

- XXI.** Que por lo señalado en las consideraciones anteriores, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 41 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo JGE/05/17 intitulado **"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA INTERPUESTO POR EL C. JORGE LÓPEZ MARTÍN, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANO MEXICANO"**, en el que se aprobó proponer a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el desechamiento por improcedencia de la Queja interpuesta por el C. Jorge López Martín, en su carácter de ciudadano mexicano, por ubicarse la Queja presentada en la hipótesis prevista por el artículo 42 fracciones I y V del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en las que se establece que la Queja se desechará entre otros casos, cuando el escrito no cumpla con alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 34 del citado Reglamento, y en el presente caso, no se cumplió cabalmente con lo exigido en las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 34 en comento, por cada una de las razones señaladas en la Consideración XIX del presente documento, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se establece que la Queja



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

se desechará cuando sea notoria la existencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 43 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en el presente caso, se actualizó notoriamente la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 43 del mismo Reglamento, pues como el propio Instituto Nacional Electoral estableció, no se determinó sanción alguna respecto a lo aludido por el quejoso C. Jorge López Martín, *"en contra del Partido Revolucionario Institucional por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos"*. Atendiendo el desechamiento de la Queja, por no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 42 fracciones I y V en relación con el artículo 43 fracción VI del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en consecuencia, se propone la improcedencia de la solicitud de Medidas Cautelares realizada por el C. Jorge López Martín, en su carácter de ciudadano mexicano, en su Queja interpuesta *"en contra del Partido Revolucionario Institucional y en contra de quienes resulten responsables por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos"*.

De igual forma, se pone a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que ante la proximidad del inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para evitar la posible comisión de infracciones administrativas electorales que pudiesen llegar a propiciar inequidad en las contiendas electorales; se emita una recomendación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, al Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Poder Legislativo del Estado de Campeche, al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, a los Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, al Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y a los Titulares de las Secretarías del Gobierno del Estado de Campeche, para conducir las actividades que lleven a cabo en apego a lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Partidos Políticos, 89 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche, y el artículo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respecto de la aportación de recursos dirigidos a los partidos políticos.

- XXII.** Que por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo estipulado en todas y cada una de las Consideraciones del presente documento, así como, con fundamento en los artículos 253 fracción I, 254, 278 fracciones XXVII, XXXI y XXXVII, 600 fracción I, 601 fracción I y 609 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ya que el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene dentro de sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para el efectivo cumplimiento de sus funciones, considera procedente aprobar la propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, consistente en: a) Desechar por ser notoriamente improcedente la Queja presentada por el C. Jorge López Martín, en su carácter de ciudadano mexicano, *"en contra del Partido Revolucionario Institucional y en contra de quienes resulten responsables por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos"*, por actualizarse la hipótesis prevista por los artículos 42 fracciones I y V, y 43 fracción VI del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Declarar improcedente la solicitud de Medidas Cautelares, en la Queja presentada por el C. Jorge López Martín, en su carácter de ciudadano mexicano, al ser desecheda por ser notoriamente improcedente su Queja interpuesta *"en contra del Partido Revolucionario Institucional y en contra de quienes"*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

resulten responsables por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos", por actualizarse la hipótesis prevista en los artículos 42 fracciones I y V y 43 fracción VI del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que ante la proximidad del inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para evitar la posible comisión de infracciones administrativas electorales que pudiesen llegar a propiciar inequidad en las contiendas electorales; la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emita una recomendación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, al Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Poder Legislativo del Estado de Campeche, al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, a los Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, al Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y a los Titulares de las Secretarías del Gobierno del Estado de Campeche, para conducir las actividades que lleven a cabo en apego a lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Partidos Políticos, 89 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche, y el artículo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respecto de la aportación de recursos dirigidos a los partidos políticos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio y copia certificada del presente Acuerdo, lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar solicitar el apoyo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que a través de su órgano competente realice la notificación correspondiente al C. Jorge López Martín, en razón de que el domicilio proporcionado se encuentra fuera del Estado de Campeche y posteriormente, remita copia certificada a este Instituto Electoral de la notificación realizada; adicionalmente, se aprueba solicitar a la mencionada Unidad Técnica, la notificación por Estrados en sus oficinas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio remita dos copias certificadas del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, solicitando su apoyo para que a través de su órgano competente realice la notificación correspondiente al C. Jorge López Martín, en razón de que el domicilio proporcionado se encuentra fuera del Estado de Campeche y, posteriormente, remita copia certificada a este Instituto Electoral de la notificación realizada; adicionalmente, se le instruye solicite que la mencionada Unidad Técnica realice la notificación por Estrados en sus oficinas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, lo haga de conocimiento a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique al C. Jorge López Martín, mediante los Estrados de este Instituto Electoral, a razón de que el domicilio proporcionado se encuentra fuera del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que archive el presente Acuerdo como definitivamente concluido, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y j) Instruir a la Secretaría



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y surta los efectos legales que correspondan, con base en todas y cada una de las razones antes señaladas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 277, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la citada Ley y 38 fracciones I y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se desecha por ser notoriamente improcedente la Queja presentada por el C. Jorge López Martín, en su carácter de ciudadano mexicano, *"en contra del Partido Revolucionario Institucional y en contra de quienes resulten responsables por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos"*, por actualizarse la hipótesis prevista por los artículos 42 fracciones I y V y 43 fracción VI del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones XXI y XXII del presente documento.

SEGUNDO.- Se declara improcedente la solicitud de medidas cautelares, en la Queja presentada por el C. Jorge López Martín, en su carácter de ciudadano mexicano, al ser desechada por ser notoriamente improcedente su Queja interpuesta *"en contra del Partido Revolucionario Institucional y en contra de quienes resulten responsables por allegarse de recursos provenientes de entes prohibidos"*, por actualizarse la hipótesis prevista en los artículos 42 fracciones I y V y 43 fracción VI del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones XXI y XXII del presente documento.

TERCERO.- Se aprueba que ante la proximidad del inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para evitar la posible comisión de infracciones administrativas electorales que pudiesen llegar a propiciar inequidad en las contiendas electorales; la Presidencia del Consejo General de este Instituto Electoral emita una recomendación al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, al Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Poder Legislativo del Estado de Campeche, al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, a los Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, al Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y a los Titulares de las Secretarías del Gobierno del Estado de Campeche, para conducir las actividades que lleven a cabo en apego a lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Partidos Políticos, 89 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche, y el artículo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, respecto de la aportación de



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

recursos dirigidos a los partidos políticos, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones XXI y XXII del presente documento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio y copia certificada del presente Acuerdo, lo haga del conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXII del presente documento.

QUINTO.- Se aprueba solicitar el apoyo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que a través de su órgano competente realice la notificación correspondiente al C. Jorge López Martín, en razón de que el domicilio proporcionado se encuentra fuera del Estado de Campeche y posteriormente, remita copia certificada a este Instituto Electoral de la notificación realizada; adicionalmente, se aprueba solicitar a la mencionada Unidad Técnica, la notificación por Estrados en sus oficinas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXII del presente documento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante oficio remita dos copias certificadas del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, solicitando su apoyo para que a través de su órgano competente realice la notificación correspondiente al C. Jorge López Martín, en razón de que el domicilio proporcionado se encuentra fuera del Estado de Campeche y, posteriormente, remita copia certificada a este Instituto Electoral de la notificación realizada; adicionalmente, se le instruye solicite que la mencionada Unidad Técnica realice la notificación por Estrados en sus oficinas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXII del presente documento.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, lo haga del conocimiento a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXII del presente documento.

OCTAVO.- Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que mediante copia certificada del presente Acuerdo, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique al C. Jorge López Martín, mediante los Estrados de este Instituto Electoral, a razón de que el domicilio proporcionado se encuentra fuera del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXII del presente documento.

NOVENO.- Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que archive el presente Acuerdo como definitivamente concluido, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXII del presente documento.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

DÉCIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2017.